



La Direccion general de Rentas con fecha 2 del presente mes me dice lo siguiente:

„El Señor Contador general de Valores ha hecho presente á esta Direccion en 14 del corriente lo que sigue: = Habiendo mandado S. M. últimamente se proceda á la cobranza de los atrasos que se deben al Real Erario, parece estarse en el caso de repetir á las oficinas de las provincias que todos los atrasos que tengan los pueblos á favor de la Real Hacienda por sus encabezamientos y demas ramos hasta fin de 1814, pertenecen exclusivamente al ramo de Amortizacion, y que bajo de esta categoría, y no de otra, deben entrar en las Tesorerías de provincia y Administraciones de partido; extendiéndose con esta clasificacion las correspondientes cartas-cuentas, y sin que por ningun caso se les pueda dar otra diferente aplicacion á las sumas que se cobren. = Y al enterar á V. S. la Direccion de lo que queda expuesto, estima oportuno manifestarle, que estando en observancia la Instruccion comunicada en 16 de Setiembre de 1818, que trata de la admision de Vales en pagos de atrasos pendientes, será muy del caso recuerde V. S. á los Ayuntamientos el medio suave que les presenta la benéfica y soberana consideracion de S. M., para que puedan aprovecharse de él y extinguir unos atrasos que por su naturaleza se hacen muy reparables, y deben ser uno de los principales cuidados de esas Oficinas.”

Lo que comunico á V. para su inteligencia y efectos que se previenen. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 23 de Julio de 1825.

Por ausencia del Señor Intendente,
Andres Alvarez Perera.

Señores Justicia y Ayuntamiento de

La Direccion general de Rentas con fecha 2 del presente mes me dice lo siguiente:
"El Señor Contador general de Valores ha hecho presente á esta Direccion en 14 del corriente lo que sigue:
Habiendo mandado S. M. últimamente se proceda á la cobranza de los atrasos que se deben al Real Erario, por lo que estarse en el caso de repetir á las oficinas de las provincias que todos los atrasos que tengan los pueblos á favor de la Real Hacienda por sus encabezamientos y demas ramos hasta fin de 1814, pertenecen exclusivamente al ramo de Amortizacion, y que pago de esta categoría, y no de otra, deben entrar en las Tesorerías de provincia y Administraciones de partido; extendiéndose con esta clasificación las correspondientes cartas-cuentas, y sin que por ningún caso se les pueda dar otra diferente aplicacion á las sumas que se cobren. Y al enterar á V. S. la Direccion de lo que queda expuesto, estima oportuno manifestarle, que estando en observancia la Instruccion comunicada en 16 de Setiembre de 1818, que trata de la admision de Vales en pagos de atrasos pendientes, será muy del caso recordar á V. S. á los Ayuntamientos el medio suave que les presenta la benéfica y sobetana consideracion de S. M., para que puedan aprovecharse de ella y extinguir unos atrasos que por su naturaleza se han con muy reparables, y deben ser uno de los principales cuidados de esas Oficinas."
Lo que comunico á V. para su inteligencia y efectos que se previenen. Dios guarde á V. muchos años. Vn. Madrid 23 de Julio de 1825.

Por ausencia del Señor Intendente,
Andrés Alvarez Perera.